



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCTT  
202532307969861

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 26 de 2025

**Respetado(a) Señor(a)**

Anónimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta al radicado No. 202561201912722

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)**”, damos respuesta conforme a nuestras competencias.

Conforme la denuncia del numeral 4, *“A altas horas de la noche, los camiones realizan maniobras, cargues y descargues (...)*”, se informa lo siguiente:

La circulación de vehículos de carga y las operaciones de cargue y descargue en vía, se deben efectuar de acuerdo con las disposiciones que están determinadas en los Decretos Distritales vigentes 840 de 2019<sup>1</sup> y 077 de 2020<sup>2</sup>, así como también, cumpliendo con lo establecido en La Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, (CNTT).

<sup>1</sup> Disponible para consulta en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88592>

<sup>2</sup> Disponible para consulta en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91002>

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora, en cuanto a la viabilidad de efectuar actividades de cargue y descargue en la Calle 35D sur, es preciso indicar la normatividad nacional y distrital vigente respecto al desarrollo de las actividades de cargue y descargue, las cuales se indican a continuación.

La Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, (CNTT) establece:

*“(…) Artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.*

*Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.*

*Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías. (…)*”.

En consecuencia, como lo establece el CNTT, los propietarios de los establecimientos comerciales deben cumplir las disposiciones nacionales y distritales. En ese orden de ideas, los Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020, determinan las condiciones que permiten el cargue y descargue en la malla vial, ante lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

*“(…) “Artículo 11°. - Cargue y descargue sobre vías arterias. No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

2



*Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan los dos (2) ejes, y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.*

*Cuando no sea posible atender ninguna de las alternativas antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.*

*“Artículo 12º- Cargue y descargue en malla vial no arterial. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, atendiendo las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (...)”.*

Como quiera que, según la consulta adelantada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), “SINUPOT”<sup>3</sup>, en cuanto a la tipología y perfil vial, de la Calle 35D sur, entre Carrera 78P y Carrera 79, el tramo vial hace parte de la malla vial local de la ciudad. Por lo tanto, las actividades de cargue y descargue en vía, son factibles de realizar en vehículos de transporte de carga de dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas.

<sup>3</sup> Disponible para consulta en: <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>





No obstante, dado que, en el tramo vial en mención, no se percibe la existencia de actividades comerciales que demanden la realización de operaciones de cargue y descargue, la SDM no ha implementado zonas de cargue y descargue en vía.<sup>4</sup>

### Actividades Comerciales en la Calle 35D sur entre Carrera 78P y Carrera 79



Fuente: <https://mapas.bogota.gov.co/#>

Por lo anterior, se considera oportuno, gestionar los operativos de control correspondientes, así como también, requerir a la Alcaldía Local de Kennedy respecto a verificar la legalidad de las actividades comerciales sobre el tramo vial, tales como, el servicio de bodegaje y que están generando la situación manifestada por la comunidad.

<sup>4</sup> Decreto 840 de 2019. Artículo 2°. Definiciones. Zonas de Cargue y Descargue: Segmentos viales habilitados por la autoridad de tránsito para realizar en horarios establecidos, actividades de cargue y descargue de mercancía a bodegas o establecimientos, para lo cual se autoriza el estacionamiento temporal de vehículos de transporte de carga.





De acuerdo con lo anterior, y de acuerdo con las solicitudes de los numerales 1, 2 y 7, “(...) se ha venido utilizando el espacio público de manera indebida como parqueadero de camiones pesados y vehículos de gran volumen”, “La presencia de estos camiones pesados obstruye el tránsito vehicular y peatonal (...)” y “(...) los vehículos que frecuentemente parquean en la vía son las siguientes EVF, AAI173, SYU432, estos vehículos permanecen estacionados diariamente y los fines de semana”, informamos que de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Sin embargo, en lo concerniente con las actividades de cargue y descargue con vehículos de carga y el estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) en el sector de la **Calle 35D Sur con Carrera 78P** en la localidad de Kennedy, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante el **OP-251150** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

[https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados\\_operativos\\_de\\_transito](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito)

Al mismo tiempo, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica sobre la **Calle 35D Sur con Carrera 78P** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Adicionalmente, a continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles a vehículos de carga en la UPL Kennedy – Barrio Ciudad Kennedy Norte, ubicada en la localidad de Kennedy, en lo corrido del año 2025:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO UPL KENNEDY - BARRIO CIUDAD KENNEDY NORTE LOCALIDAD DE KENNEDY	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES
C.02-“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”	7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

6





C.03-“Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito”	6
C.14-“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado”	46
C.31-“No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito”.	13
Otras infracciones	245
<b>TOTAL</b>	<b>317</b>
<b>Fuente:</b> Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2025	

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Ahora bien, con respecto a la denuncia del numeral 5, “(...) *se presenta una alta emisión de humo y gases contaminantes por parte de estos vehículos deteriorando la calidad de aire (...)*”, informamos que, la normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 del 2022 la cual modifica la Resolución 910 del 2008 y “Por el cual se reglamentan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” y la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 – Código Nacional de Tránsito), no tienen establecidos requisitos para los vehículos que NO se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez NO cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Sin embargo, la Secretaría Distrital de Movilidad apoya el programa de gestión de requerimientos ambientales de la SDA, y, por tanto, se sugiere reportar las placas de los vehículos con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea), a la Secretaría Distrital de Ambiente a través de los diversos canales de la Entidad, para que conforme a sus competencias valide el cumplimiento normativo de los límites de emisión vigentes y realice los procesos sancionatorios si a ello diera lugar.

Finalmente, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su*



*localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



**Jack David Hurtado Casquete**

**Subdirector de Control de Tránsito y Transporte**

Firma mecánica generada en 26-06-2025 03:50 PM

Anexos: Copia al Rad. No.202561201912722 cuatro (4) folios, Anexo No.202561201912722, tres (3) folios  
Cc Alcaldía Local De Kennedy -- Transversal 78k # 41a-04 Sur CP: Cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

Revisó: Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda - Subdirección de Transporte Privado  
Revisó: Sergio Eliécer Niño Medina - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Elaboró: Edgar Mauricio Cruz Márquez - Subdirección de Transporte Privado  
Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

